



RESOLUCIÓN No. CSJNAR19-230
(30 de septiembre de 2019)

“Por medio de la cual se modifica la resolución CSJNAR19-122 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización y reclasificación del año 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996, la disposición contenida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo aprobado en Sala de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2º del acuerdo 189 de 28 de noviembre de 2013, una vez en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

Es así que con resolución CSJNAR19-122 del 10 de junio de 2019, se resolvieron las solicitudes de reclasificación correspondiente al año 2019, entre ellas las formuladas por las abogadas Alexandra Milena Cháves Guerrero y Sandra Yakeline Hormaza Basante,

quienes forman parte del registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario/a de Juzgado de Circuito y Equivalentes, asignándoles como puntaje por reclasificación 803.99 y 788.00, respectivamente.

Mediante solicitud radicada ante este Consejo Seccional, el 2 de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la doctora Sandra Yakeline Hormaza Basante requiere se corrija el error de tipo aritmético o de digitación presente en la resolución CSJNAR19-122 al momento de otorgarle el puntaje por reclasificación a la abogada Alexandra Milena Cháves Guerrero.

Señala la peticionaria “...(...)... *No desconozco que la participante mencionada tenga derecho a una asignación de 100 puntos por experiencia adicional y 50 puntos por capacitación adicional, pero, el puntaje otorgado en la Resolución No. CSJNAR19-122 de 10 de junio de 2019 excede los puntajes máximos antes mencionados partiendo de la calificación inicial otorgada en 2016, exceso que obedece a un error de digitación o puramente aritmético, atendiendo que a la participante Alexandra Milena Chávez Guerrero por reclasificación le correspondería un puntaje máximo de 703.99 que correspondería a la sumatoria de 387.99 puntos de la prueba de conocimientos, 166 puntos de la prueba psicotécnica, 100.00 puntos por concepto de experiencia adicional y 50 puntos en el ítem capacitación adicional ...(...)...*”

Afirma la doctora Hormaza, que el error cometido desmejora su ubicación en el registro seccional de elegibles y teniendo en cuenta que su vigencia se encuentra próxima a vencer disminuye notablemente sus posibilidades de acceder a un cargo de carrera administrativa, con lo cual se afecta su derecho fundamental al trabajo.

En lo que respecta a la posibilidad de la corrección de errores de tipo formal, aritméticos, de digitación, de transcripción, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“...(...)... **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...(...)...*”

De la revisión de la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se advierte que la abogada Alexandra Milena Cháves Guerrero, integrante del Registro de Secretario/a de Circuito obtuvo un puntaje igual a 677.32 de los cuales: 83.33 corresponden a experiencia, 40 a capacitación, 166 a la prueba psicotécnica y 387.99 a la calificación de la prueba de conocimientos.

Para el presente año, la doctora Cháves, solicitó la reclasificación del puntaje por ella obtenido señalado en precedencia, para lo cual presentó:

Capacitación

- Diplomado en Formación para la Acción Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Diplomado en Contratación Estatal
- Diplomado en Derecho Administrativo
- Curso Ley de Infancia y Adolescencia (48 horas)
- Curso Ofimática Básica y Manejo de Correo Institucional con Gusi (60 horas)

Experiencia

- Certificado laboral Litigio Rama Judicial del Poder Público
- Certificado laboral de sistema estratégico AVANTE
- Certificado laboral Alcaldía de Pasto

Que con los documentos aportados, la integrante del registro alcanzó el máximo puntaje permitido en el acuerdo de convocatoria para el factor experiencia, esto es 100 puntos y 50 para el factor capacitación, que sumado a los 166 puntos obtenidos en la prueba psicotécnica y 387.99 en la prueba de conocimientos, arroja un resultado igual a 703.99.

Que, revisada la resolución CSJNAR19-122 del 10 de junio de 2019, a que hace alusión la solicitante, doctora Sandra Yakeline Hormaza Basante, efectivamente, se observa que se incurrió en un error de digitación y aritmético, que requiere ser corregido.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, determina que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o por omisión de palabras, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la resolución CSJNAR19-122 del 10 de junio de 2019, por error de digitación y aritmético en el puntaje asignado a la abogada Alexandra Milena Cháves Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía número 59.312.972 quien integra el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, y en su lugar otorgar 703.99 como puntaje por reclasificación en el referido registro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, opción "carrera

judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 3 – Reclasificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AAG